



EJECUTIVA REGIONAL N° 2860 -2019-GRLL/QOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5286676-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANTONIO WIGBERTO CARRANZA AGUILAR**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002021-2019-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo del 2019, don **ANTONIO WIGBERTO CARRANZA AGUILAR**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, el recalcule de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en conformidad al D.R. N° 005-2014-GRLL-PRE; así como sus intereses, el reajuste de su pensión y la continua;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 002021-2019-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 9 de mayo del 2019, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Denegar el petitorio de que se considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total, solicitado por don Antonio Wigberto Carranza Aguilar, con D.N.I. N° 17838751, cesante del Sector ;

Que, con fecha 7 de junio del 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Gerencial Regional N° 002021-2019-GRLL-GGR/GRSE que deniega su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con **OFICIO N° 2910-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 2 de agosto del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, **el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 002021-2019-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve: Denegar su petición de otorgamiento de recalcule de pensión de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, intereses legales y la continua, la Gerencia Regional de Educación La Libertad ha contravenido el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212 al no cancelarme conforme al precitado dispositivo legal que dice: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total". Asimismo, su Despacho no ha cumplido con el artículo 210° del D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 precisa que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";



Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente, recalcular de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en conformidad al D.R. N° 005-2014-GRLL-PRE; así como sus intereses, el reajuste de su pensión y la continua;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, del análisis jurídico al Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, se establece con carácter obligatorio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de Ley N° 24029, "Ley del Profesorado" y su modificatoria, así como el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración integral mensual y no en base a la remuneración total permanente. Conforme se aprecia, los dispositivos legales mencionados señalan el derecho del docente en actividad al pago por preparación de clases y evaluación que correspondiente al cálculo del 30% de la remuneración total, más el pago de 5% por preparación de documentos de gestión, no señala que este beneficio debe hacerse extensivo al personal cesante; en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 472-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **ANTONIO WIGBERTO CARRANZA AGUILAR**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002021-2019-GRLL-GGR/GRSE, que deniega su petitorio de que se considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llompén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL